

Con relación a la consulta de la Diputación Provincial de Salamanca acerca del contenido, alcance, duración y requisitos de las comisiones circunstanciales, se informa lo siguiente:

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, distingue entre la provisión por concurso de méritos, la provisión mediante libre designación y lo que denomina “Otras formas de provisión”, dentro de las que encuadra todas aquellas que, no siendo definitivas, están pensadas para resolver las situaciones de ausencia o vacante de funcionario en el puesto de trabajo, hasta tanto finalice la ausencia o se produzca la cobertura mediante alguno de los sistemas de provisión definitivos.

La regulación de las comisiones circunstanciales se encuentra en el artículo 36 del Real Decreto citado, a continuación de la regulación de los demás sistemas de provisión temporal –nombramiento provisional, comisión de servicios, acumulación nombramientos accidentales, nombramientos interinos- y se diferencia de éstos, en la competencia para efectuarlos, que corresponde a las Diputaciones Provinciales y además, en que se dirige a atender necesidades puntuales, actos muy definidos y concretos, como la asistencia a un Pleno, a una Mesa de Contratación, etc, y por el tiempo que dure la actuación, mientras que las demás formas de provisión se han previsto para atender íntegramente el puesto durante el tiempo que dure la vacancia o ausencia.

De acuerdo con lo anterior, no resulta posible efectuar comisiones circunstanciales para atender de forma general todas las funciones de la Secretaría-Intervención durante periodos vacacionales, enfermedad o cualquier otra situación de ausencia o vacante en el puesto de trabajo, resultando la acumulación la forma de provisión más adecuada cuando se trate de periodos cortos, que permiten a un funcionario de habilitación nacional que se encuentre ocupando un puesto de trabajo en una entidad local próxima, asumir las funciones de Secretaría-Intervención, al margen de su jornada habitual en su puesto de origen.

El órgano competente para autorizar la acumulación es la Dirección General de Administración Territorial, a petición de la Corporación Local, de acuerdo con el funcionario interesado y con la entidad en que se halle destinado.

Valladolid, 8 de julio de 2004  
LA JEFE DEL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO

Fdo.: Dolores Hernández Guerra